

## RESOLUCIÓN No. 02023

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, la Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA**, con matrícula mercantil No. 563337 del 3 de septiembre de 1993, mediante los **Radicados No. 2013ER046519 del 25 de abril de 2013 y radicado No. 2013ER93577 del 25 de julio de 2013**, presentó a esta entidad solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., junto con sus anexos, para las descargas provenientes de la actividad de curtido y recurtido de cueros, recurtido y teñido de pieles, desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 16-27, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que dado que la información se encontraba completa, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 03616 del 17 de junio de 2014**, acto administrativo que fue notificado personalmente el **día 04 de julio de 2014**, al señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.044.476, en calidad de propietario, quedando ejecutoriado el día 7 de julio de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de febrero de 2015.

Que en aras de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicados Nos. 2013ER046519 del 25 de abril de 2013 y 2013ER93577 del 25 de julio de 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el **día 21 de mayo de 2015**, al predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 16 – 27 de la Localidad de Tunjuelito, lugar donde se ubica el establecimiento de

Página 1 de 13

## RESOLUCIÓN No. 02023

comercio denominado **CURTIEMBRES JOSMAR RODRÍGUEZ HIGUERA**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06066 del 24 de junio de 2015**.

Que el **Concepto Técnico No. 06066 del 24 de junio de 2015**, permitió concluir:

**“(...) 4.2.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**Caracterización radicada 2013ER046519 del 25/04/2013**

- Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de la caracterización</b>	Revisado el sistema de información FOREST para las fechas de toma de muestras no se identificó radicado de información de horario a la SDA.
	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	28/02/2013
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CONOSER LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CONOSER LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Cromo
	<b>Horario del muestreo</b>	13:00 a 15:00
	<b>Duración del muestreo</b>	2 horas
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	30 minutos
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Agua residual industrial
	<b>Tipo de descarga</b>	ARND
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	2
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	3
	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Calle 58 Sur
	<b>Tramo</b>	3
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
	<b>Caudal promedio aforado (L/s)</b>	0,0713 Lps



## RESOLUCIÓN No. 02023

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,88	0.2	No
Cromo Total	mg/l	0.08	1	SI
Sulfuros Totales	mg/l	<1,5	5	SI

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	<5	50 Unidades en dilución 1/20	SI
DBO <sub>5</sub>	mg/l	127	800	SI
DQO	mg/l	252	1.500	SI
Grasas y Aceites	mg/l	8,4	100	SI
pH	Unidades	7,64-7,96	5,0 – 9,0	SI
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	SI
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	103	600	SI
Temperatura	°C	17	30	SI
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,46	10	SI

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,00045	---	---
Cromo Total	0,00004	Sólidos Suspendidos Totales	0,05288
DBO <sub>5</sub>	0,06520	Sulfuros Totales	0,00077
DQO	0,12937	Tensoactivos (SAAM)	0,00024
Grasas y Aceites	0,00431		

Desde el punto de vista técnica y teniendo en cuenta el informe presentado por el laboratorio CONOSER LTDA la empresa **incumple** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957/09 para el parámetro de **Compuestos Fenólicos**.



## RESOLUCIÓN No. 02023

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario cuenta con registro de vertimientos con consecutivo No. 01753 de 2012</i></p> <p><i>El usuario por ser generador de aguas residuales no domesticas con sustancias de interés sanitario, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado del Distrito Capital es objeto de permiso de vertimiento, teniendo en cuenta el siguiente marco normativo:</i></p> <p><i>El Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>Artículo 2.2.3.3.5.1.</b> <i>Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)"</i></p> <p><i>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."</b></p> <p><i>Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.-</b> <i>Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria</i></p>	



## RESOLUCIÓN No. 02023

*relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...)*

*Que mediante los documentos; Radicado 2013ER046519 del 25 de abril de 2013 y 2013ER093577 del 25 de julio de 2013, el señor JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ HIGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA, para el predio ubicado en la CLL 58 Sur No. 16 - 27 (Nomenclatura Actual), CLL 58 Sur No. 16 D - 09 (Nomenclatura Antigua); de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, esta información fue acogida por el Auto 03616de 2014 y fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa.*

*No obstante lo anterior, en el numeral 4.2.2 fue evaluado informe de caracterización de vertimientos remitida por el usuario concluyendo:*

*"Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta el informe presentado por el laboratorio CONOSER LTDA la empresa incumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957/09 para el parámetro de Compuestos Fenólicos."*

*Teniendo en cuenta lo anterior **desde el punto de vista técnico NO se considera viable otorgar el permiso de vertimientos no domésticos** a señor JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ HIGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA, para el predio ubicado en la CLL 58 Sur No. 16 - 27 (Nomenclatura Actual), CLL 58 Sur No. 16 D - 09 (Nomenclatura Antigua) para la descarga procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas por las actividades de transformación de pieles (procesos ácidos: Curtido, recurtido y teñidos), cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 03616de 2014.*

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

**Respecto del permiso de vertimientos:**

**Desde el punto de vista técnico NO se considera viable otorgar el permiso de vertimientos no domésticos** a señor JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ HIGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA, para el predio ubicado en la CLL 58 Sur No. 16 - 27 (Nomenclatura Actual), CLL 58 Sur No. 16 D - 09 (Nomenclatura Antigua) para la

## RESOLUCIÓN No. 02023

*descarga procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas por las actividades de transformación de pieles (procesos ácidos: Curtido, recurtido y teñidos), cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 03616de 2014.*

*(...) Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección tomar las acciones a que haya lugar teniendo en cuenta lo siguiente:*

- ✓ *Teniendo en cuenta el informe presentado por el laboratorio CONOSER LTDA la empresa **incumplió** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957/09 para el parámetro de Compuestos Fenólicos.”*

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, acogiendo las conclusiones del mencionado concepto técnico, procedió a declarar reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 00487 del día 28 de abril de 2016**.

Que en atención a lo ya señalado, ésta autoridad ambiental procedió a emitir la **Resolución No. 01575 del 24 de octubre de 2016**, mediante la cual se resolvió **NEGAR** el permiso de vertimientos al señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA**.

Que la **Resolución No. 01575 del 24 de octubre de 2016**, fue notificada de manera personal el día 11 de noviembre de 2016, al señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES JOSMAR RODRIGUEZ HIGUERA**, término a partir del cual se cuenta el tiempo de presentación de recurso de reposición.

### II. RECURSO DE REPOSICIÓN

Que estando dentro del término legal y mediante **Radicado No. 2016ER205628 del 22 de noviembre de 2016**, el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **Resolución No. 01575 del 24 de octubre de 2016**, en donde solicita:

*“(…) PRIMERO: JOSE MIGUEL RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.044.476 expedida en Bogotá, propietario del predio ubicado en la CALLE 58 SUR No. 16 – 27 sur del barrio san Benito, localidad de Tunjuelito, donde se realizó las actividades de curtido y preparado de pieles de vacuno, y quien mediante radicado N° 2013ER046519 con fecha 25/04/2013 y radicado No. 2013ER93577 con fecha 25/07/2013 Realizó el trámite de solicitud permiso de vertimientos industriales, aportando la documentación exigida en la*

Página 6 de 13

## **RESOLUCIÓN No. 02023**

resolución 3930 de 2010 art. 42, hoy substituido por el decreto 1076 de 2015 art. 2.2.3.3.5.2. Capítulo 3 sección 5.

Para ese momento la empresa tuvo un incumplimiento en el parámetro de fenoles, sin embargo se informó a la secretaría de ambiente que se tomaría las medidas necesarias para poder solucionar este inconveniente y dar cumplimiento a la resolución 3957 de 2009 en su totalidad, posterior a esta se envió la caracterización de vertimientos la cual se realizó para dar cumplimiento a los parámetros estipulados en la resolución 3957 de 2009 la cual en ese entonces se encontraba vigente.

**SEGUNDO:** Que la entidad ambiental después de revisar la documentación enviada encontró que hacía falta parte de la misma y mediante oficio **N°2013EE051235063527 fecha 31/05/2013** solicitó remitir de manera urgente la siguiente información:

- Formulario diligenciado en su totalidad.
- Presentar carta de autorización del poseedor del predio
- Presentar el costo del proyecto, obre de actividad
- Concepto sobre uso del suelo del predio que solicita permiso de vertimientos expedido por autoridad ambiental competente.

### **Documentos que fueron radicados con N°2015ER093577 fecha 25/07/2013**

**TERCERO:** para verificar que la empresa ya estaba cumpliendo con todos los parámetros estipulados por la resolución 3957 de 2009 la empresa **CURTIEMBRES JOSMAR** realizó una caracterización de vertimientos el día 10 de diciembre de 2015, para la cual se solicitó acompañamiento con numero radicado **2015ER232725 FECHA 2015-11-23**. Esta caracterización fue radicada con **No. 2016ER14624 DE 2016-01-26**. La caracterización se realizó con el fin de demostrarle a la secretaría de ambiente el cumplimiento de la resolución 3957 de 2009 específicamente para el parámetro de fenoles el cual se radico con incumplimiento en el momento de hacer la solicitud de permiso de vertimientos.

**CUARTO:** En la resolución 01575, en las conclusiones y consideraciones finales la secretaría distrital de ambiente se considera que desde el punto de vista técnico no es viable otorgar el permiso de vertimientos no domestico al señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGURA**, esto teniendo en cuenta el informe presentado por el laboratorio **CONOSER LTDA** “ya que la empresa incumplía con los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 3957/09 para el parámetro de compuestos fenólicos”  
Razón por la cual fue negada la solicitud de permiso de vertimientos, sin tenerse en cuenta la radicación posterior dando alcance al trámite. Con radicado No **2016ER14624 DE 2016-01-26**

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** reconsiderar la decisión tomada en resolución N°01575 emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual **“SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

## RESOLUCIÓN No. 02023

**SEGUNDA:** solicito evaluar y tener en cuenta la caracterización presentada a la secretaria distrital de ambiente con No **2016ER14624 DE 2016-01-26** realizada por el laboratorio **CONOSER LTDA** la fecha **10 de diciembre de 2015**, y en la cual se corrobora el cumplimiento de la resolución 3957 de 2009 para el cumplimiento específicamente del parámetro de compuestos fenólicos el cual está en norma en dicha caracterización”.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### A. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Carta Política determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica. Que a su vez el artículo 79 de la Constitución establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

#### B. Fundamentos Legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica: *“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que*

### **RESOLUCIÓN No. 02023**

*sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso*

*Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “*

*Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

#### **C. Recurso de Reposición**

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos. Puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía administrativa.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

*“(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”*

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

*“(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el*

### RESOLUCIÓN No. 02023

*caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”*

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que revisados los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, esta Entidad expondrá a continuación sus argumentos:

#### A. Pronunciamiento de la SDA

Considera este Despacho que le asiste razón al recurrente en el sentido de que al haberse tenido en cuenta el **Concepto Técnico No. 06066 del 24 de junio de 2015**, para decidir de fondo la solicitud del trámite del permiso de vertimientos le cual fue iniciado a través del **Auto No. 03616 del 17 de junio de 2014**, esta entidad no tuvo en cuenta la caracterización presentada por el recurrente señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA** mediante el **radicado No. 2016ER14624 del 26 de enero de 2016**.

Es necesario indicar, que para el presente caso esta autoridad ambiental debió dar aplicación a lo establecido en su momento en el Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, hoy el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, situación que no se presentó, y por tanto en aras de salvaguardar el debido proceso que le asiste al usuario en la presente actuación administrativa, se procederá a revocar el **Auto No. 00487 del 28 de abril del 2016** por medio del cual se declaró reunida la información y la **Resolución No. 01575 del 24 de octubre de 2016**, por la cual se negó el permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta, lo anterior, esta Secretaría encuentra pertinente reponer la **Resolución No. 01575 del 24 de octubre de 2015**. Lo anterior con el fin de surtir

Página 10 de 13

## RESOLUCIÓN No. 02023

nuevamente la etapa procesal de la evaluación de orden técnico de la solicitud de permiso de vertimientos, y que de esta manera el trámite se retrotraiga, en aras de salvaguardar las garantías propias del debido proceso.

### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinja las mencionadas normas. Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 artículo tercero, numeral 1, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Reponer en el sentido de revocar en su totalidad la **Resolución No. 01575 del 24 de octubre de 2015**, *“por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se dictan otras determinaciones”*, presentada por el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR RODRÍGUEZ HIGUERA.**, identificado con matrícula mercantil No. 563337, para el predio ubicado en la Calle 58 Sur

Página 11 de 13

**RESOLUCIÓN No. 02023**

No. 16 – 27 de la Localidad de Tunjuelito, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Realizar las actuaciones de orden técnico a que haya lugar, dentro de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR RODRÍGUEZ HIGUERA.**, devolviendo el trámite administrativo ambiental a la etapa de evaluación técnica en aras de que se valore la información presentada por medio del **Radicado No. 2016ER14624 del 2016-01-26**, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR RODRÍGUEZ HIGUERA.**, en el predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 16 – 27 de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2017**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1445*  
*NOMBRE: CURTIEMBRES JOSMAR RODRÍGUEZ HIGUERA – JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA*  
*DIRECCIÓN: CALLE 58 Sur No. 16 – 27.*  
*ELABORÓ: LINA ORCASITA CELEDÓN*  
*REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS*  
*ACTO: RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.*  
*LOCALIDAD: TUNJUELITO*

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02023

CUENCA TUNJUELO

**Elaboró:**

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C:	40929952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/08/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/08/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/08/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------